



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 13 de junio de 2022.

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que está pendiente de decidir si se admite o no la demanda de responsabilidad civil extracontractual. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA CLARETH RODRÍGUEZ PERTUZ Y OTROS
DEMANDADO	WALFREDO ESTRADA Y OTRO
RADICADO	2022 – 00122

Atendiendo la nota secretarial y revisando la demanda, se tiene que, en el acápite de pretensiones, el apoderado de la parte ejecutante solicita la indemnización de sus representados por concepto de daños y perjuicios discriminando los valores de la siguiente manera:

1. Indemnización por perjuicios morales: asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$225'000.000,00).

Posteriormente, dentro del acápite de pretensiones ingresa el juramento estimatorio, donde el apoderado demandante lo tasa por la suma de la Indemnización por lucro cesante consolidado a favor de los demandantes, valor que asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$55'650.472,00), más el valor por perjuicios morales, de tal manera que al sumar estos dos valores, se genera un total de DOSCIENTOS OCHENTA SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$280'650.472,00).

Así las cosas, el artículo 18 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa”.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)

(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, la competencia por factor cuantía que es la aplicable al presente proceso, inhibe a este despacho de conocer de la presente demanda, pues las pretensiones de la misma superan ampliamente a los valores correspondientes a la menor cuantía que van desde los 40 hasta los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, categorizándose como proceso de mayor cuantía y correspondiendo para su conocimiento al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, por lo que será rechazada y posteriormente remitida a aquel despacho por ser el competente.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por de esta judicatura para encargarse del presente litigio, de conformidad en lo expuesto en el ítem motivo del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior, **RECHAZAR** de plano la demanda impetrada.

TERCERO: Por secretaria de esta unidad judicial, **REMITIR** el presente proceso a la oficina judicial de esta ciudad, para que el mismo sea objeto de reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito, con la finalidad de que la respectiva judicatura conozca y tramite el presente litigio.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor en los libros radicadores y registros informáticos de esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

**Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b671cff2f2a37854c1801e3db4a4cd23c3c002d50efe626a8cf1a7981790ee**
Documento generado en 13/06/2022 09:57:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**